

DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Interno: 030 <sup>1795</sup> 2010-08-17

**CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR POSIBLES INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL EGIS / PSAT SEGUIDO CONTRA LA EGIS ASESORÍAS CON VIVIENDA LIMITADA.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION EXENTA N° 1643 /**

**SANTIAGO,**

**19 AGO 2010**

**VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) Las disposiciones del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005 que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 51, (V. y U.), de 2008, publicado en el diario oficial el 10 de abril de 2008.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) El Convenio Marco Único Regional suscrito por esta Secretaría Ministerial con la empresa Asesorías Con Vivienda Limitada, aprobado por Resolución Exenta N° 787 de fecha 24 de junio de 2008.
- e) La Resolución Exenta N° 963 de fecha 18 de mayo de 2009, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS Asesorías Con Vivienda Limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 17;
- f) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- h) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 02 de abril de 2009, se recibe en esta Secretaría Ministerial reclamo de doña Claudia Estrella Acevedo Valdés, quien denuncia a la EGIS Con Vivienda por excesivas demoras en el trámite de postulación al Programa Fondo Solidario I. Asimismo, señala que la EGIS le cobró una comisión demasiado alta, acreditando ésta por medio de documentos;
- b) Que recopilados los antecedentes pertinentes, incluido un informe de la EGIS sobre la operación, se optó por formalizar los cargos en contra de la EGIS Con Vivienda Limitada, procediendo a iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, a través de Res. Ex. N° 963 de fecha 18 de mayo de 2009. Se señalan en esta resolución como cargos a investigar: 1. La existencia de demoras en la actuación de la EGIS en los trámites posteriores a la postulación de la operación a SERVIU RM; y, 2. La existencia de cobros de comisión de corretaje al comprador en contravención a lo expuesto en la cláusula séptima del Convenio Marco Único Regional;
- c) Sobre el particular, al evacuar sus descargos, la EGIS aduce que: La postulación de la reclamante ingresa a SERVIU RM en el mes de septiembre de 2008, y que la inscripción final de la propiedad se plasma en el mes de marzo de 2009. Señala que recién a fines de enero de 2009 recibió el certificado de subsidio por parte de SERVIU RM, razón por la cual, los plazos, señala, se enmarcan dentro de las reglas generales. En cuanto a los supuestos cobros formulados, señala que éstos fueron pactados con anterioridad a la entrada en vigencia del Convenio Marco Regional, pero que, sin perjuicio de ello, Con Vivienda no ha cobrado sobre el particular absolutamente ningún peso;
- d) Que el mérito de la investigación no aporta mas que la certidumbre que no existieron cobros de parte de la EGIS hacia la compradora, de manera directa, sino que, de haber existido éstos fueron hechos al propietario del inmueble, lo que se enmarca dentro de relaciones particulares en las cuales esta Secretaría Ministerial carece de competencia para pronunciarse;
- e) Que respecto de las eventuales demoras en los trámites posteriores a la postulación, los descargos de la EGIS son efectivos y se ajustan a la normativa vigente, por cuanto debe precaver que la propiedad se entregue saneada al nuevo propietario;

- f) Que, a mayor abundamiento, SERVIU RM, a través de Ord. 25 de fecha 07 de enero de 2010 informó que la operación asociada a la reclamante fue terminada exitosamente;
- g) Por las razones anteriores es que la EGIS deberá ser sobreseída, pues de la investigación realizada no existen antecedentes que otorguen mérito para sancionar.
- h) Y de conformidad al mérito del procedimiento

**RESUELVO:**

1. **DECLARASE CERRADO** procedimiento administrativo iniciado por Res. Ex. N° 963 de fecha 18 de mayo de 2009 seguido respecto de la EGIS "ASESORÍAS CON VIVIENDA LIMITADA", representada por Conavicoop, ambos con domicilio en calle Londres N° 81, Santiago.
2. **SOBRESEASE** de los cargos formulados la EGIS en comento, atendidos los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a la EGIS reclamada y a todos los interesados, quienes tendrán los plazos establecidos en la Ley N° 19.880 para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, contados desde la fecha de su notificación.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
JVT / FVG/ jpm

**Distribución:**

- EGIS Asesorías Con Vivienda Ltda., Londres 81, Santiago (por carta certificada)
- Sra. Claudia Acevedo V., Av. San Francisco 11.279, El Bosque (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT Depto. Planes y Programas SEREMI Metropolitana
- Artículo 7 / G Ley de Transparencia